



DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	003864
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Decreto N° 118 para su publicación.

**MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Presente



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en tres (03) fojas útiles, **Decreto N° 118**, mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 3 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado, así como la adición de un Capítulo XIII denominado DEL INSTITUTO DEL EMPRENDIMIENTO DE BAJA CALIFORNIA y en su interior los artículos de nueva creación 49, 50, 51, 52 y 53 al mismo ordenamiento.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **07 de julio de 2022**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C., a 07 de julio de 2022  
Por la Mesa Directiva

**DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ**  
Presidenta



**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ**  
Prosecretaria



- C.c.p.- Dip. Daylín García Ruvalcaba.- Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional.
  - C.c.p.- Lic. Santos de Jesús Alvarado Avena.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios
  - C.c.p.- Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa
  - C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Coordinador General de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
  - C.c.p.- Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Estudios, Proyectos Legislativos y Normatividad Administrativa
- JAGQ/MGL/Js'



**LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO No. 118**

**ÚNICO.-** Se aprueba la reforma al artículo 3 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado, así como la adición de un Capítulo XIII denominado DEL INSTITUTO DEL EMPRENDIMIENTO DE BAJA CALIFORNIA y en su interior los artículos de nueva creación 49, 50, 51, 52 y 53 al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.-** (...)

I a la XXI. (...)

XXII.- IEMBC: Instituto del Emprendimiento de Baja California.

### **CAPÍTULO XIII DEL INSTITUTO DEL EMPRENDIMIENTO DE BAJA CALIFORNIA**

**ARTÍCULO 49.-** El Instituto del Emprendimiento de Baja California, IEMBC, es una plataforma de la administración pública centralizada perteneciente a la Secretaría de Economía e Innovación, con el propósito instrumentar una Política de Emprendimiento para Baja California, mismo que deberá diseñar, ejecutar y coordinar programas que fomenten la productividad empresarial, así como de apoyo incluyente a personas emprendedoras y MIPYMES en el Estado, impulsando su diseño, formalización, innovación, competitividad y proyección en los mercados estatales, nacionales e internacionales para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social.

Para el desarrollo de proyectos de emprendimiento, el IEMBC operará con una ventanilla de atención ciudadana a través de la plataforma digital que para tal efecto se establezca.

El IEMBC promoverá la integración de una red de instituciones y organizaciones de fomento al emprendimiento como un espacio plural de expresión para la ciudadanía que apoya a las personas emprendedoras.



**ARTÍCULO 50.-** Para el cumplimiento de su objeto, y conforme a lo señalado en el Reglamento Interno de la Secretaría, el IEMBC tendrá los fines siguientes:

- I. Impulsar la creación de nuevas empresas y el fortalecimiento de las que se encuentran en operación, brindando información, orientación y asesoría;
- II. Fungir como un enlace entre las personas emprendedoras y las instancias de apoyo;
- III. Desarrollar los programas que promuevan el emprendimiento de nuevos negocios y el apoyo a los ya existentes, brindando información, orientación, asesoría mediante el uso de aplicaciones tecnológicas, así como asistencia técnica, financiamiento, enlace a instancias de apoyo, gestoría de trámites ante diversos entes públicos, fomento a integración a cadenas productivas y exportación, a red de incubadoras y aceleradoras y acceso a red de las y los mentores;
- IV. El Instituto del Emprendimiento de Baja California, podrá establecer vínculos de colaboración, a través de convenios o acuerdos de colaboración, con las dependencias gubernamentales, incubadoras, organismos empresariales y educativos, dedicados al fortalecimiento de los procesos de incubación y desarrollo empresarial en el Estado;
- V. Incorporar nuevas herramientas tecnológicas para el impulso y fortalecimiento de nuevas empresas y de las que ya se encuentran en funcionamiento;
- VI. Realizar, fomentar y participar en actividades que den como resultado el surgimiento de nuevas empresas y fortalezcan las que se encuentran en operación, tales como foros, cursos de capacitación, asistencia técnica, exposiciones especializadas, misiones comerciales, encuentros de negocios dentro del ámbito nacional e internacional;
- VII. Impulsar y promover políticas públicas, en favor del emprendimiento, desarrollo y fortalecimiento, con perspectiva de género, interculturalidad, juventudes e inclusión;
- VIII. Orientar a las y los nuevos emprendedores, en materia normativa, para iniciar sus proyectos, a través de acciones enfocadas a la formalidad de las actividades económicas e integración de las empresas a la economía formal;
- IX. Las demás que se establezcan en los distintos ordenamientos aplicables a esta materia.

**ARTÍCULO 51.-** El IEMBC funcionará con los recursos con los que cuenta la Secretaría.



**ARTÍCULO 52.-** El Titular de la Secretaría designará a la persona encargada de la operación del IEMBC, quien, a su vez, realizará las acciones necesarias para su implementación y quien tendrá las facultades y obligaciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 53.-** La operación del IEMBC se sujetará a las mismas disposiciones y revisiones del Órgano Interno de Control de la Secretaría.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO** en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós.



DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ  
Presidenta



DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ  
Prosecretaria